

ADENDUM AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, POR LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE SAN DIEGO-CAMPUS VALLE IMPERIAL CENTRO DE DESARROLLO DE HABILIDADES INDIVIDUALES Y PROFESIONALES QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “SDSU-IVC” REPRESENTADA POR SU TITULAR, DECANO DR. DAVID E. PEARSON, ASISTIDO POR LA DIRECTORA, MTRA. SUZANNA FUENTES-FERREIRO, Y EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL CECYTE BC”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. ADRIÁN FLORES LEDESMA, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE VINCULACIÓN, ING. JORGE ERNESTO TORRES MORENO. CON LA FINALIDAD DE QUE EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA SEA PARTE DEL MISMO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “EL CECYTEO”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. VÍCTOR RAÚL MARTÍNEZ VÁSQUEZ, ASISTIDO POR LA DIRECTORA DE VINCULACIÓN, MTRA. ALMA DELIA GÓMEZ SOTO, TENIENDO COMO TESTIGOS DE HONOR AL LIC. LUIS F. MEJÍA PIÑA, DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL, A LA LIC. MARTHA PATRICIA IBARRA MORALES, COORDINADORA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES DE CECYTES, EL MTRO BENITO F. DE J. CEBALLOS MEDINA, RESPONSABLE DEL ÁREA DE VINCULACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE LOS ODES DE CECYTES, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

ÚNICO.-El presente Adendum deviene y tiene como antecedente el convenio de colaboración celebrado el veinticinco de septiembre de dos mil doce, por la Universidad Estatal de San Diego-Campus Valle Imperial Centro de Desarrollo de Habilidades Individuales y Profesionales, “**SDSU-IVC**” representada por su titular, el Decano Dr. David E. Pearson, asistido por la Directora, Mtra. Suzanna Fuentes-Ferreiro, y el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, “**EL CECYTE BC**” representado por su Director General, Lic. Adrián Flores Ledesma, asistido por el Director de Vinculación, Ing. Jorge Ernesto Torres Moreno con el objeto de establecer las bases de colaboración y coordinación entre instituciones con el fin de desarrollar y ejecutar planes y programas de estudio, estrategias en metodología y didáctica, para apoyar la formación, actualización, capacitación y superación profesional de los maestros de “**EL CECYTE BC**”.

DECLARACIONES:

I. POR "SDSU-IVC":

I.1. Que como lo declaró en el convenio base de este Adendum, es una Institución de Servicio Público de conformidad a la Ley Orgánica de su creación desde el año de mil ochocientos noventa y siete, cuya función es impartir educación superior y de posgrado.

I.2. Que el Dr. David E. Pearson fue nombrado decano de "SDSU-IVC", encontrándose plenamente facultado para suscribir el presente Adendum al convenio de colaboración celebrado el veinticinco de septiembre de dos mil doce con "EL CECYTE BC".

I.3. Que para efectos del presente documento, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Heber 720, en la ciudad de Calexico, California, Estados Unidos de América.

II. POR "EL CECYTEO":

II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en los términos de lo dispuesto por el decreto de creación del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el doce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro; y decreto que actualiza el diverso que creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado el diecinueve de mayo de dos mil uno en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así como los artículos 2º fracción I y 4º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

II.2. Que el Dr. Víctor Raúl Martínez Vásquez, es el Director General según nombramiento otorgado por el titular del Ejecutivo del Estado de Oaxaca, Lic. Gabino Cué Monteagudo, de fecha dieciséis de abril de dos mil doce; por ende es representante legal de "EL CECYTEO", y cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción XI, del decreto de creación de "EL CECYTEO", 14 fracción I, del diverso que modifica al decreto de creación, y 8 fracción I, de su Reglamento Interno.

II.3. Que el domicilio legal para efecto de este Adendum es en la calle Dalías número 321, colonia Reforma, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código Postal 68050.

II.4. Que actualmente tiene 39 Centros de Bachillerato Tecnológico distribuidos en todo el Estado: los que se encuentran ubicados en las poblaciones de: Tlalixtac de Cabrera, Cuicatlán, Ixtlán de Juárez, San Pedro Tututepec, Villa de Etla, El Barrio de la Soledad, San Francisco Telixtlahuaca, Santiago Yolomécatl, San Juan Bautista Valle Nacional, Santa María Zacatepec, María Lombardo de Caso, Santiago Jamiltepec, Santiago Astata, EL Camarón Nejapa de Madero, San Pedro Jicayán, San Pablo Villa de Mitla, San Pedro y San Pablo Ayutla, Santo Domingo Tehuantepec, Candelaria Loxicha, Asunción Ixtaltepec, Puerto Ángel, Ciudad Ixtepec, Juchitán de Zaragoza, San Esteban Atatlahuaca,

San Pablo Huixtepec, La Mixtequita, Ayotzintepec, Esquipulas Xoxo, San Pedro Siniyuvi, Santa Elena El Tule, San Pedro Ixcatlán, Cerro Quemado, Chahuites, Guevea de Humbolt, San José Ayuquila, Benemérito Juárez Tuxtepec, San Gabriel Mixtepec, Huatulco y San José Lachiguirí.

II.5. Que también tiene 66 Centros de Bachillerato General en el Estado, distribuidos en las poblaciones de: San Juan Bautista Coixtlahuaca, Tepetlapa, Tonalá, Peñoles, San Pablo Coatlán, Cajonos, San Juan Juquila Mixe, San Baltazar Loxicha, Zapotitlán Lagunas, Santa María Ozolotepec, Santiago Comaltepec, San José del Pacífico, Sindihui, Santa Inés de Zaragoza, San Miguel Peras, San Miguel del Puerto, San Andrés Cabecera Nueva, Ixcatlán, San Baltazar Chichicapam, Collantes, Guerrero Itundujia, Yosoñama, Santa María Ecatepec, General Felipe Ángeles, Chayuco, San Antonino el Alto, La Merced del Potrero, Guadalupe de Ramírez, Tezoatlán, Yosonotu, Chivela, Tlapancingo, Tlacotepec, Lachixio, Tijaltepec, Cuauhtemóc, Chicahua, Zegache, Magdalena Peñasco, Buenavista Loxicha, La Venta, San Lorenzo Texmeluca, Santa María Sola, San Juan Cabeza del Río, El Ciruelo, Talea de Castro, Chilapa, Abejones, Nopalera, Santa María Cuquila, Magdalena Yodocono, Quiegolani, San Mateo Peñasco, San Martín Itunyoso, Puxmetacán, Santa Lucía Monteverde, San Miguel Mixtepec, Jaltepec, Camelia Roja, Arrazola, Flor Batavia, San José Monteverde, San Simón Zahuatlán y Santa Lucía Monteverde. Siendo un total de 105 centros educativos.

II.6. Que conociendo los objetivos, alcances y vigencia del convenio que han celebrado **“SDSU-IVC”** y **“EL CECYTE BC”**, el veinticinco de septiembre de dos mil doce para desarrollar y ejecutar planes y programas de estudio, estrategias en metodología y didáctica, para apoyar la formación, actualización, capacitación y superación profesional de los maestros del segundo, manifiesta su interés en participar de igual manera y bajo un esquema similar de colaboración y cooperación en beneficio del personal docente de sus planteles, por lo que ha solicitado la anuencia de las partes del convenio base, para adherirse al mismo en los mismos términos suscritos.

III. LA **“SDSU-IVC”** y **“EL CECYTE BC”**,

III. Manifiestan a través de sus representantes debidamente acreditados, que con la personalidad jurídica que tienen reconocida en su calidad de partes suscriptoras del convenio base, no existe inconveniente alguno para que el **“EL CECYTEO”** se adhiera y suscriba al convenio señalado en el proemio de este documento en los términos establecidos.

IV. LAS PARTES:

IV.1. Expresan conjuntamente que reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que se ostentan y la de sus representantes, manifestando que dados los intereses y objetivos que tienen y que les son comunes, acuerdan suscribir este ADENDUM del convenio que han celebrado **“SDSU-IVC”** y **“EL CECYTE BC”** el veinticinco de septiembre de dos mil doce, para el que se adhiere en los mismos términos **“EL CECYTEO”**, actualizando su contenido con su denominación, la de los funcionarios que

intervendrán en aplicación y desarrollo de sus programas y acciones, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto de este Adendum es el que se establece en el convenio base del veinticinco de septiembre de dos mil doce celebrado entre la “**SDSU-IVC**” y “**EL CECYTE BC**” para establecer las bases de colaboración y coordinación entre “**EL CECYTEO**” y “**SDSU-IVC**” con el fin de desarrollar y ejecutar planes y programas de estudio, estrategias en metodología y didáctica, en un esfuerzo para apoyar la formación, actualización, capacitación y superación profesional de los maestros de “**EL CECYTEO**”.

SEGUNDA. “**EL CECYTEO**” y “**SDSU-IVC**” para el cumplimiento del presente convenio ambas instituciones analizarán las necesidades formativas de “**EL CECYTEO**”, personal y estudiantado.

TERCERA. Para la implementación del presente convenio de colaboración, “**EL CECYTEO**” designa como responsable a la Mtra. Alma Delia Gómez Soto, Directora de Vinculación y la “**SDSU-IVC**” a la Mtra. Suzanna Fuentes Ferreiro, Directora.

CUARTA. En cumplimiento del objeto del presente convenio la “**SDSU-IVC**” se compromete a:

- a) Diseñar programas de estudios y las áreas temáticas que deberán cubrirse en las necesidades formativas de los interesados.
- b) Otorgar certificados a los participantes una vez cumplida la estructura total del entrenamiento.

QUINTA. Las facultades y atribuciones del grupo permanente de coordinación conformado por “**EL CECYTEO**”, la Mtra. Alma Delia Gómez Soto, Directora de Vinculación y por la “**SDSU-IVC**” la Mtra. Suzanna Fuentes Ferreiro, Directora.

- a) Precisar de acuerdo con las estructuras y políticas académicas y administrativas de las instituciones, el procedimiento de comunicación y coordinación entre los integrantes del grupo.
- b) Coordinar la elaboración de los programas específicos de trabajo a que se refiere la cláusula octava, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que consideren necesarios.
- c) Coordinar el desarrollo de los programas de trabajo.

- d) Presentar un informe escrito, final o por etapas cuando este sea necesario, sobre cada programa de trabajo, de donde se expongan los resultados logrados, así como la conveniencia de continuar, ampliar o concluir cada programa.

SEXTA. “EL CECYTEO” y “SDSU-IVC” se comprometen a presentar por escrito programas específicos de trabajo a través del grupo permanente de coordinación, los que al ser aprobados constituirán los anexos del presente convenio y formarán parte integrante del mismo.

SÉPTIMA. Los programas específicos de trabajo mencionados en la cláusula anterior describirán las modalidades a desarrollar, las condiciones financieras y los calendarios de realización, procurando que invariablemente sean equitativos en cuanto a beneficios y obligaciones para las partes.

OCTAVA. El apoyo técnico, asesorías, programas académicos, cursos, visitas, diplomados que la “**SDSU-IVC**” proporcione al “**EL CECYTEO**” serán con apego a sus propios reglamentos y en la medida de sus posibilidades.

NOVENA. El personal de cada institución que participe en la realización de cualquier programa específico de trabajo, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia en la que este adscrito, por lo que no se crearán nexos de carácter laboral entre el personal comisionado y la institución receptora, ni serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral.

DÉCIMA. El presente convenio tiene una duración de cinco años a partir de la firma del mismo, al término de los cuales podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, haciendo la manifestación por escrito.

Dejará de surtir efectos legales el presente convenio, cuando así lo determinan las partes por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido, caso en el cual, cesarán los efectos sesenta días naturales después de recibida la notificación, sin perjuicio del cumplimiento de los programas específicos en curso.

DÉCIMA PRIMERA. En caso de ser necesaria alguna modificación durante la vigencia del presente convenio, las partes de común acuerdo podrán realizarla, siempre y cuando dicha modificación se presente por escrito, debidamente firmada de conformidad por los asistentes o los representantes legales y pase a construir un anexo del presente convenio general.



DÉCIMA SEGUNDA. Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la disposición y buena fe de ambas instituciones, por lo que los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación y cumplimiento, serán resueltos por el grupo permanente de coordinación a que se refiere este convenio, evitando en lo posible que se deriven hacia las instancias jurisdiccionales.

Leído que fue el presente adendum y sabedoras las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de febrero de año dos mil trece.